



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

INFORME TÉCNICO N° 649-2013-SERVIR/GPGSC

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **MARIANA BALLÉN TALLADA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Naturaleza jurídica del CAFAE

Referencia : Oficio N° 255-2013-DREP/D-UGEL-OXAP

Fecha : Lima, 27 SET. 2013

RECEBIDO
04 OCT 2013 17:50

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la UGEL de Oxapampa consulta lo siguiente:

- ¿Cuál es la naturaleza jurídica del CAFAE y Sub CAFAE?
- ¿Los miembros del Comité del CAFAE o Sub CAFAE son funcionarios o servidores públicos?

II. Análisis

Naturaleza del CAFAE y Sub CAFAES

2.1 La Directiva N° 001-2002-SUNARP/SN de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobada por Resolución N° 015-2002-SUNARP-SN, que establece los criterios para la inscripción de los CAFAE, señala que éstos *"se constituyen cada dos años por Resolución del Titular del Pliego; es decir, tienen una duración bianual, transcurrido el cual se extinguen, siendo necesario un nuevo acto constitutivo cada vez que transcurra el plazo aludido, lo cual hace de los CAFAE organizaciones de naturaleza peculiar que se constituyen y se extinguen cada dos años"*. (énfasis agregado)

Asimismo, la Directiva citada indica que *"los CAFAE son organizaciones peculiares que no constituyen, en estricto, personas jurídicas, y por tanto no cuentan con un Estatuto, sino solo con un Reglamento Interno"*. (énfasis agregado)

2.2 En la misma línea, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 6117-2005-PA/TC, señala lo siguiente:

"8. (...) los Cafae constituyen organizaciones administradas por trabajadores en actividad, para beneficio de los mismos, y, en ese sentido, son solo ellos los destinatarios de sus prestaciones, sean



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

estas de carácter dinerario o no. En esa medida, los montos otorgados por Cafae a los trabajadores no ostentan un carácter remunerativo sino básicamente asistencial y de estímulo para el mejor desempeño de sus funciones.

9. *Por tanto, los beneficios o incentivos que los trabajadores perciben a través del Cafae no forman parte de sus remuneraciones, porque los fondos que se transfieren para su financiamiento son administrados por el propio Cafae, **organización que no tiene la calidad de empleador y es distinta a aquella en la que los servidores prestan servicios**, razón por la cual el empleador no se encuentra obligado a hacer extensivos tales beneficios a los pensionistas”. (énfasis agregado)*

2.3 En ese sentido, el CAFAE es una organización de naturaleza especial, pues se constituye y se extingue cada dos años; asimismo, no tiene la calidad de empleador y es distinta a la entidad pública en la que los servidores prestan servicios.

Sobre la condición de funcionarios o servidores públicos

2.4 De otro lado, cabe señalar que si bien los miembros del Comité que administra el CAFAE son representantes del Estado¹, dicha organización no es un organismo público, y los incentivos que otorga, no lo hace en calidad de empleador (conforme lo expresa el Tribunal Constitucional en la sentencia citada), sino de la disposición de la ley que faculta al CAFAE a dar prestaciones económicas periódicas no reembolsables a los servidores públicos².

En este sentido, por disposición de la ley los miembros del Comité del CAFAE administran los recursos que le son transferidos por la entidad pública, a fin de que sean destinados para el pago de incentivos laborales; sin embargo, debe precisarse que dicha actuación no es realizada en ejercicio de una función pública ni tampoco dentro de la organización de una entidad pública, sino parte de una organización distinta a ésta denominada CAFAE.

2.5 Por lo tanto, desde el punto de vista del Servicio Civil, los miembros del Comité del CAFAE no tienen la condición de funcionarios o servidores públicos, sin perjuicio que para las normas de control gubernamental o del Derecho Penal, en atención a los fines que éstas persiguen, puedan ostentar dicha condición.

¹ De acuerdo con el artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, el CAFAE será integrado por: i) un representante del Titular del Pliego Presupuestal, quien lo presidirá; ii) el director de personal o quien haga sus veces; iii) el contador general o quien haga sus veces, y iv) tres trabajadores de la entidad, elegidos por los trabajadores de ésta.

² Artículo 2 numeral e) del Decreto de Urgencia N° 088-2001 y la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

III. Conclusiones

- 3.1 El CAFAE es una organización de naturaleza especial, pues se constituye y se extingue cada dos años; asimismo, no tiene la calidad de empleador y es distinta a la entidad pública en la que los servidores prestan servicios.
- 3.2 Desde la perspectiva del Servicio Civil, los miembros del Comité del CAFAE no tienen la condición de funcionarios o servidores públicos.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

.....
MARIANA BALLEEN TALLADA
Gerente de Políticas de Gestión del
Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL